

Lima, 11 de marzo de 2024

CARTA N° 001221-2024-GSFP/ONPE

Señora

Ángela Beatriz Morales Sánchez

Presidenta del Comité Electoral Nacional

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Jr. Río Piura 601, edificio A1 dpto 403, altura 9 Av. El Aire Distrito San Luis

E-mail: cen.coespe.2024@gmail.com

Presente. -

Asunto : Conformación del Tribunal Electoral Nacional y
Tribunales Electorales Regionales

Referencia: Expediente 000695-2024

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a su solicitud de asistencia técnica para las elecciones de la Consejo Nacional y Consejos Regionales periodo 2024-2025, recibida con documento de referencia.

De la revisión de la normativa electoral de su estimado colegio profesional, advertimos que su sistema electoral prevé la existencia de un Tribunal Electoral Nacional - TEN¹, máxima instancia en dicha materia, que cuenta con importantes facultades, entre las que se cuenta la de interpretar la reglamentación electoral. Así mismo, se prevé la existencia de Tribunales Electorales Regionales con las facultades que la norma estatutaria les confiere.

Al respecto, vemos con preocupación que aún no se ha conformado el Tribunal Electoral Nacional- TEN² ni los Tribunales Electorales Regionales- TER por lo que emitimos la presente a fin de recomendar se insista ante la instancia correspondiente para que se proceda a la conformación dichas instancias electorales de manera que el sistema electoral diseñado en el Colegio de Estadísticos del Perú esté adecuadamente conformado y su funcionamiento responda a sus propias normas.

En el mismo sentido, les informamos lo que, al respecto, indica nuestra Directiva de Asistencia Técnica DI01-GAFP/AT:

"7.3.3. Las normas electorales que se dicten para el proceso, deben buscar darle autonomía al comité electoral encargado de conducirlo y de respetar los principios que garantizan la transparencia de un proceso electoral, que son los siguientes:

(...)

¹ Artículo 151° del Estatuto: El Tribunal Electoral Nacional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE



10. Pluralidad de instancias: *El comité electoral debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.*

La vulneración de la autonomía del comité electoral o de los principios que deben regir todo proceso, pueden ser causales suficientes para finalizar la asistencia técnica solicitada. La SGAT y/o las ORC evaluarán la gravedad de cada caso antes de suspender o cancelar el servicio”.

Esperando nos informe del resultado de sus gestiones en relación al contenido del presente, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ELENA MERCEDES TANAKA TORRES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

(ETT/mdc)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 11-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0016 7819 3447

